

miércoles, 10 de junio de 2015



Resolución del TEAC [pág 2](#)



Sentencia de interés [pág 3](#)



Curso de consolidación fiscal [pág 4](#)



Congreso de los Diputados

Actualidad del Congreso de Diputados [pág 5](#)



miércoles, 10 de junio de 2015



Resolución del TEAC

IS. Deducciones. Comprobación inspectora de las procedentes de ejercicios prescritos. Aplicabilidad temporal del artículo 106.4 LGT.

[Resolución del TEAC de 02/06/2015](#)

Criterio:

Atendiendo a la más reciente jurisprudencia al respecto (STS/2015 que se basa en otras anteriores de 2012/2013) **la Inspección no tiene facultades comprobadoras de la corrección de las deducciones declaradas y pendientes de aplicación procedentes de ejercicios prescritos en los que no estuviera vigente la Ley 58/2003**, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Criterio reiterado -

Recordar que el Proyecto de reforma de la LGT que actualmente está en el Congreso de los Diputados añade un nuevo artículo 66 bis reconociendo a la administración el derecho a comprobar las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o las deducciones aplicadas o pendientes de aplicación en un plazo de prescripción de 10 años:

“Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar

“1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de esta ley no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de esta ley, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de que las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación resultan procedentes y de su cuantía, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

3. Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado.”

miércoles, 10 de junio de 2015



Sentencia de interés

Notificaciones realizadas en el domicilio del interesado en el mes de agosto: puede estar bien notificada pero el tribunal entiende que no ha llegado a conocimiento del interesado por estar de vacaciones en momento propicio para ello.

[Sentencia del TS de 13/05/2015](#)

En el asunto que resolvemos es patente que la Sala de instancia no ha expresado las razones por las que llegó a la convicción de que la notificación no fue conocida por el interesado y, la que expresa, **realización de las notificaciones en el mes de agosto, no pueden ser asumidas como causa excluyente de la validez formal de la notificación, dado que la ley no excluye este mes de la posibilidad de llevar a cabo notificaciones válidas.**

Pero por idéntica razón, pormenorizadamente expresada por el Ministerio Fiscal, el órgano jurisdiccional **puede no dar validez a notificaciones realizadas en el mes de agosto y en el domicilio del interesado cuando en virtud de las circunstancias concurrentes llega a la convicción de que la notificación no ha llegado a conocimiento del interesado.**

Es este el punto en que no es asumible la doctrina que el Abogado del Estado preconiza pues excluye la "presunción del órgano jurisdiccional" (naturalmente en función de los datos obrantes en autos) para dar valor a notificaciones celebradas con el cumplimiento de las formalidades legalmente requeridas.

No parece razonable asumir que la incorrección formal de las notificaciones sea irrelevante cuando el Tribunal llega al convencimiento de que el sujeto pasivo la ha recibido y no otorgar el mismo valor a la convicción del Tribunal cuando opera en sentido opuesto, es decir, cuando la notificación se ha efectuado de modo formalmente correcto, pero en virtud de las circunstancias concurrentes, apreciadas libremente por el tribunal, **se llega a la convicción de que la notificación no ha llegado a conocimiento del interesado.**

miércoles, 10 de junio de 2015



¿Cuando lees consultas de la DGT sobre consolidación fiscal tienes la tentación de tirar la toalla?

Esta mañana intentaremos resolver contablemente algunas de las consultas ... y lo que no quede claro se lo preguntaremos por la tarde a José Antonio López Santacruz

NUM-CONSULTA V3509-13 de 3/12/2013

... si en el período impositivo 2013 el grupo fiscal de la entidad consultante obtiene una base imponible positiva, la compensación de bases imponibles negativas estará limitada al 25 por ciento de la base imponible previa a dicha compensación, excepto para el importe de las rentas correspondientes a las quitas consecuencia del acuerdo con las entidades financieras, no vinculadas, aprobado en dicho ejercicio 2013, que podrá compensarse con bases imponibles negativas del grupo en los términos previstos en el artículo 25 del TRLIS, es decir, con el límite de la propia base imponible positiva.

	INCEN entre 30 y 60 MILLONES €	A	B	Consolidado
[0] Ingresos financieros procedentes de Quitas		100		100
opción 1	Base imponible previa del grupo	-1.000	2.000	1.000
	Límite 50% BI + [0]			600
	Compensación de BINs			
	[1] De ejercicios anteriores a la incorporación	1.500		
	Aplicada sobre la BI de la sociedad que la generó	-100		-100
	Pendiente para aplicar en ejercicios futuros con el mismo límite	1.400		
	[2] BI tras compensación [1]			500
	[3] De ejercicios en consolidación	1.750	1.250	3.000
	[4] Aplicada sobre resto BI consolidada [2]			-500
	[5] Pendiente para aplicar en ejercicios futuros con el mismo límite	1.458	1.042	2.500
opción 2	Base imponible previa del grupo	-1.000	2.000	1.000
	Límite 50% BI			600
	Compensación de BINs			
	[1] De ejercicios anteriores a la incorporación	1.500		
	Aplicada sobre la BI de la sociedad que la generó	0		0
	Pendiente para aplicar en ejercicios futuros con el mismo límite	1.500		
	[2] BI tras compensación [1]			1.000
	[3] De ejercicios en consolidación	1.750	1.250	3.000
	[4] Aplicada sobre resto BI consolidada [2]			-600
	[5] Pendiente para aplicar en ejercicios futuros con el mismo límite	1.400	1.000	2.400

miércoles, 10 de junio de 2015



Actualidad del Congreso de Diputados

MADRID, 9 Jun. (EUROPA PRESS) –

PP ve "imposible" un impuesto para gravar beneficios de ingeniería fiscal

Del Grupo Parlamentario Socialista, de creación del **Impuesto sobre la detracción de rentas en abuso de derecho** y de modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BOCG. Congreso de los Diputados", serie B, número 216-1, de 20 de febrero de 2015. (Núm. expte. 122/000193 [\[ver\]](#)

IU-ICV, CiU y el PNV apoyan tramitar la propuesta aunque creen que estas medidas deben tomarse a nivel europeo

El PP ha rechazado este martes en el Pleno del Congreso admitir a tramitación una proposición de ley con la que el PSOE planteaba crear un nuevo impuesto para gravar los beneficios obtenidos por las empresas multinacionales mediante técnicas de ingeniería fiscal, alegando que se trata de una "propuesta imposible" que los socialistas realizan únicamente "de cara a la opinión pública".